

CÓDIGO ÚNICO DE RADICACIÓN: 08-001-31-53-013-2020-00133-02.-
RADICACIÓN INTERNA: 43.353.-

**TRIBUNAL SUPERIOR DISTRITO JUDICIAL DE BARRANQUILLA
SALA TERCERA CIVIL – FAMILIA**

Barranquilla, Julio Veintiocho (28) de Dos Mil Veintiuno (2021).-

El Apoderado judicial de la parte demandada en memorial presentado en Junio 10 del año en curso y aclarado en escrito de fecha 15 de Julio de este año, manifiesta que desiste del recurso de apelación interpuesto contra el auto de fecha 12 de mayo de 2021, en el cual se decretan unas medidas cautelares proferida por el Juzgado Trece Civil del Circuito de esta ciudad.-

ANTECEDENTES

Dentro del proceso ejecutivo acumulado (No.10) con radicación 2020-00133-00, siendo demandante el CENTRO DE ESTIMULACIÓN REHABILITACIÓN Y APRENDIZAJE SONRISA DE ESPERANZA S.A.S. y demandada MEDIMAS E.P.S. S.A.S. por auto del 12 de mayo de 2021, se decretaron unas medidas cautelares.-

Contra la anterior decisión, la parte demandada interpuso recurso de reposición y en subsidio apelación, recursos que fueron resueltos en proveído del 27 de mayo de 2021, manteniendo el A-quo su decisión y concediendo el recurso de apelación subsidiario.-

En esta instancia, con memorial de fecha Junio 10 de 2021, el apoderado judicial de la parte demandada, presenta escrito de desistimiento, ordenándose por auto del 7 de Julio de 2021, su aclaración, lo cual cumplió a cabalidad el apoderado judicial de la parte demandada.-

CONSIDERACIONES

El artículo 316 del C.G.P., dispone que las partes podrán desistir de los recursos interpuestos, y en el presente caso, el Apoderado Judicial de la parte recurrente demandada ha presentado escrito donde desiste del recurso de apelación interpuesto contra el auto de 12 de mayo de 2021, proferido por el Juzgado Trece Civil del Circuito de esta ciudad, en el cual se decretaron unas medidas cautelares dentro del proceso ejecutivo acumulado No. 10 con radicación 2020-00133-00, siendo demandante el CENTRO DE ESTIMULACIÓN REHABILITACIÓN Y APRENDIZAJE SONRISA DE ESPERANZA S.A.S. y demandada MEDIMAS E.P.S. S.A.S., quien tiene la facultad expresa para desistir, por lo que al reunir los requisitos exigidos para ello, se admitirá el mismo.-

CÓDIGO ÚNICO DE RADICACIÓN: 08-001-31-53-013-2020-00133-02.-
RADICACIÓN INTERNA: 43.353.-

En mérito de lo expuesto, la Magistrada Sustanciadora de la Sala Tercera Civil
– Familia del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Barranquilla,

R E S U E L V E:

PRIMERO: ADMITIR el desistimiento del recurso de apelación interpuesto por el Apoderado Judicial de la parte recurrente demandada, contra el auto de fecha 12 de Mayo de 2021, en el cual se decretan unas medidas cautelares, proferido por el Juzgado Trece Civil del Circuito de esta ciudad, dentro del proceso ejecutivo acumulado No. 10 con radicación 2020-00133-00, siendo demandante el CENTRO DE ESTIMULACIÓN REHABILITACIÓN Y APRENDIZAJE SONRISA DE ESPERANZA S.A.S. y demandada MEDIMAS E.P.S. S.A.S.-

SEGUNDO: CONDENAR en costas a la parte demandada. Inclúyase la suma de DOSCIENTOS MIL PESOS (\$200.000) como Agencias en Derecho. Désele aplicación al artículo 366 del C.G.P.-

TERCERO: Ejecutoriado este proveído, no existiendo expediente físico que devolver al Juez A-quo, por la Secretaría de esta Sala, remítase un ejemplar de la presente providencia al correo electrónico del Juzgado Trece Civil del Circuito de esta ciudad, y póngase a disposición lo actuado por esta Corporación.-

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

CARMIÑA GONZÁLEZ ORTIZ
Magistrada Sustanciadora

Firmado Por:

CARMIÑA ELENA GONZALEZ ORTIZ
MAGISTRADO TRIBUNAL O CONSEJO SECCIONAL
DESPACHO 6 SALA CIVIL-FAMILIA TRIBUNAL SUPERIOR
BARRANQUILLA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

b1a293b4b4d1379b3ede032e94b6895b57ff1ad19a1f5987fb2f5c53
b3df9f88

Documento generado en 28/07/2021 09:23:55 AM

CÓDIGO ÚNICO DE RADICACIÓN: 08-001-31-53-013-2020-00133-02.-
RADICACIÓN INTERNA: 43.353.-

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**